



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Partición Adicional de Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Katy Julieth Guisao Villegas
Demandado	Ricardo Martínez Henao
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00267 00
Asunto	Se declara incompetencia y se ordena remitir las presentes diligencias al Despacho competente.
Interlocutorio	Nº 254

Por reparto del día primero (1º) de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho judicial el proceso de PARTICIÓN ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por KATY JULIETH GUISAO VILLEGAS contra RICARDO MARTÍNEZ HENAO.

Según la documentación adjunta, el divorcio del matrimonio civil y la liquidación de la sociedad conyugal, fue adelantado por las partes mediante escritura pública Nº 10209 del 11 de diciembre de 2018, de la Notaría Dieciocho de Medellín.

De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una partición adicional, por el bien inmueble relacionado dentro del nuevo inventario, la competencia territorial para conocer de este proceso liquidatorio, se debe regir por las reglas generales traídas por el art. 28 del C. G. del P., que establece en el numeral 1º que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es*

*competente el juez del domicilio del demandado”*, aunado a que se advierte que ninguna de las direcciones para efectos de notificación, tanto de la demandante, como del demandado, coinciden con el municipio de Medellín, como para dar aplicación al numeral 2º íb.; por lo que, al ser Bello el domicilio del demandado, señor RICARDO MARTÍNEZ HENAO, es el juez de familia de esa localidad, el competente para conocer de esta partición adicional de la sociedad conyugal.

En consecuencia, se ordenará la remisión a los juzgados de familia de Bello para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y se ordena remitir a los Juzgados de Familia de Bello, para los efectos de su competencia.

**SEGUNDO.-** REGÍSTRESE la remisión del expediente en el respectivo sistema de gestión y finalícese.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df7d5a3bb62f6a193fdf9278093a1bbfbc7d13c7f5fa3ae593398593**

**0214b2ac**

Documento generado en 03/09/2020 02:47:28 p.m.